



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201300297-00
Demandante:	Ricardo Méndez Cabrera
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia reconstrucción expediente

El 20 de abril de 2022¹, el apoderado de la parte actora solicitó corregir el error mecanográfico que se cometió al escribir el nombre “audalina” cuando el nombre correcto es “AUDALINDA”, en sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, M.P. Dr. Henry Aldemar Barreto Mogollón.

El Despacho, luego de revisar la información que reposa en la plataforma digital institucional, evidencia que el 4 de diciembre de 2017, se presentó solicitud de ejecución de la anterior sentencia, a la cual le correspondió por reparto el No. 110013336038201700403-00, dentro del que se profirieron dos autos, el primero del 13 de abril de 2018, con el que se requirió a la parte demandante para que aportara “copia autentica de la sentencia de segunda instancia proferida por la Subsección “B” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 27 de julio de 2016, radicado No. 110013336038201300297-00, con constancia de ejecutoria”; y el segundo, de fecha 29 de junio 2018, en el que se aceptó el retiro de la demanda, lo que solicitó la parte actora con escrito del 19 de abril de 2018.

En razón a la solitud de corrección, la Secretaría del Juzgado realizó la búsqueda del expediente de la referencia, luego de lo cual informó que ni en los archivos del sótano, ni en los documentos archivados del proceso ejecutivo 2017-00403, fue posible hallar el mencionado proceso de reparación directa.

En ese sentido, y en aras de dar celeridad al presente asunto, el Despacho encuentra necesario citar a las partes procesales a audiencia de reconstrucción del expediente, conforme lo dispone el artículo 126 del CGP, con el fin de que la parte demandante y el apoderado de la entidad aporten todos los documentos que tengan en su poder con respecto al mismo. Además, se oficiará al Ministerio de Defensa – Policía Nacional y a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que aporten copia de las actuaciones que tengan en su poder frente al mismo asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los sujetos procesales dentro de este asunto para el **OCHO (8) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**8:30 a.m.**), con el fin de llevar a cabo la audiencia de reconstrucción de expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 126 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR a los sujetos procesales que el día de la diligencia aporten todos los documentos y archivos que tengan en su poder con respecto al proceso de la referencia.

TERCERO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que en el término máximo de cinco (5) días,

¹ Ver documentos digitales “01.- 20-04-2022 CORREO” y “02.- 20-04-2022 SOLICITUD”.

contados a partir del recibo de la comunicación, allegue copia de todas las actuaciones surtidas por esa corporación judicial en el proceso de la referencia, en virtud del trámite de segunda instancia que estuvo a cargo del Magistrado ponente doctor Henry Aldemar Barreto Mogollón.

CUARTO: Por Secretaría, **OFICIAR** al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue copia de la cuenta de cobro y todos sus anexos, radicada con motivo del fallo condenatorio proferido dentro del proceso de la referencia.

QUINTO: ADVERTIR a las autoridades oficiadas que la renuencia a suministrar la documentación solicitada será sancionada con multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44.3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAVV

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Correos electrónicos
Parte demandante: info@saasliabogados.com ;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0499923e771988a06a6ac45366245c68153f97248a450956e1298d2ea17566c3
Documento generado en 25/07/2022 11:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>